



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 110014-003-049-2020-00845-00

Sin calificar el mérito formal de la demanda, se observa que este despacho carece de competencia para asumir su conocimiento en razón del factor territorial que la determina (Regla 1ª y 3ª del Art. 28 C.G.P.), teniendo en cuenta que el domicilio de la entidad ejecutada, así como el lugar de cumplimiento de la obligación corresponde a la ciudad de Barranquilla (Atlántico), por lo cual, el competente para conocer del presente asunto es el Juez Civil Municipal de Barranquilla. En tal sentido habrá de rechazarse la demanda, ordenado su remisión al juez competente.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido por el inciso 2º, del Art. 90 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutivo singular instaurada por **FUNDACIÓN HEMATOLOGICA COLOMBIA** contra **CLINICA GENERAL SAN DIEGO S.A.S.**, por falta de competencia.

2. En consecuencia, por secretaría remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), a fin de que sean sometidas entre los Jueces Civiles Municipales de dicha ciudad. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 09, hoy 23 DE FEBRERO 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA